



**SENASA**  
PERU



# Resolución Jefatural

0065-2022-MIDAGRI-SENASA

12 de Mayo de 2022

## VISTOS:

El INFORME-0052-2022-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO-NPAUCAR de fecha 10 de mayo de 2022, elaborado por la Directora de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración; el MEMORÁNDUM-0272-2022-MIDAGRI-SENASA-OAD de fecha 10 de mayo de 2022, emitido por el Director General de la Oficina de Administración; el INFORME-0071-2022-MIDAGRI-SENASA-OAJ-CREVOREDO de fecha 11 de mayo de 2022, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley) y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 162-2021-EF (en adelante el Reglamento), establecen disposiciones y lineamientos que deben observar y seguir las entidades del Sector Público en los Procedimientos de Selección para contratación de bienes, servicios y obras;

Que, el literal c) del inciso 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley, establece lo siguiente:

### **«Artículo 27: Contrataciones directas**

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

[...]

c) **Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones**». (Subrayado y resaltado agregados).

Que, asimismo, el literal c) del artículo 100 del Reglamento, establece las condiciones para el empleo de la Contratación Directa señalando:

### **«Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa**

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

[...]

#### **c) Situación de desabastecimiento**

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la

*ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, **que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.***

***Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.** Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.*

*[...]*

*(Subrayado y resaltado agregados);*

Que, sobre el particular, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado emitió la Opinión N° 047-2021/DTN manifestando, entre otros, lo siguiente:

*«Como se puede observar, para que se configure la causal de contratación directa por “situación de desabastecimiento” deben distinguirse los siguientes elementos que necesariamente deben concurrir: a) un hecho o situación **extraordinaria e imprevisible** que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría; y, b) que dicha ausencia **comprometa en forma directa e inminente** la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.*

*[...]*

*Conforme a lo desarrollado, la ausencia de un bien, servicio o consultoría determinada por un hecho extraordinario e imprevisible, comprometerá la continuidad de las funciones, actividades, operaciones o servicios que la entidad tenga a su cargo, cuando dicha ausencia implique una **paralización** de estas. No obstante, también las comprometerá cuando dicha ausencia, pese a que no determine una paralización de las referidas funciones, actividades o servicios, implique un **ejercicio o desarrollo deficiente** de estas, situación que se puede expresar en la imposibilidad de conseguir el resultado previsto por la entidad que implique la satisfacción oportuna del interés público y el mejoramiento de las condiciones de la vida de los ciudadanos.*

*[...];*

Que, con fecha 9 de diciembre de 2021, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI efectúa la convocatoria del Concurso Público N° 003-2021-MIDAGRI para el “Servicio de Programa de Seguros para el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego” por Compra Corporativa Facultativa, el mismo que incluye la contratación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR Salud;

Que, mediante la Orden de Servicio - Guía de Recepción N° 00116 de fecha 11 de marzo de 2022, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA realiza la contratación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR Salud con la Compañía Aseguradora SANITAS PERÚ S.A., con vigencia desde el 15 de marzo de 2022 al 14 de mayo del 2022;

Que, a través del Oficio Múltiple N° 025-2022-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 21 de abril de 2022, el MIDAGRI comunica que la etapa de otorgamiento de la buena pro en el Concurso Público N° 003-2021-MIDAGRI para el “Servicio de Programa de Seguros para el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego”, ha sido postergada hasta el 22 de abril de 2022 por incidencias con la certificación presupuestal del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR. Asimismo, manifiesta que se debe tomar las medidas preventivas para asegurar la continuidad y cobertura del servicio en tanto se adjudique y perfeccionen los contratos;

Que, mediante el Oficio Múltiple N° 029-2022-MIDAGRI-SG-OGA de fecha 28 de abril de 2022, el MIDAGRI informa a sus organismos públicos adscritos la existencia de ofertas que superan el valor estimado para tres (3) ítems del Concurso Público N° 003-2021-MIDAGRI, incluido el ÍTEM 12 SCTR SALUD, por lo que les requiere que gestionen la disponibilidad presupuestal y la autorización del titular de cada entidad a fin de continuar con los trámites que correspondan para que el Comité de Selección otorgue la buena pro a dichos ítems, de acuerdo a lo establecido en el numeral 68.3 del artículo 68<sup>1</sup> del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles;

Que, con el OFICIO-0392-2022-MIDAGRI-SENASA-OAD de fecha 5 de mayo de 2022, emitido por la Oficina de Administración, se comunica al MIDAGRI que la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del SENASA ha informado que la entidad cuenta con los recursos necesarios para la cobertura del presupuesto adicional solicitado; asimismo, autoriza continuar con el procedimiento de selección del Concurso Público N° 003-2021-MIDAGRI;

Que, a través del correo electrónico de fecha 9 de mayo de 2022, la Compañía Aseguradora SANITAS PERÚ S.A. remite su cotización para la contratación por un (1) mes del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Salud por un total de S/ 61,026.58 (sesenta y un mil veintiséis con 58/100 soles);

Que, con fecha 10 de mayo de 2022, la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del SENASA verifica en la página Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, que se encuentra pendiente el otorgamiento de la buena pro del Concurso Público N° 003-2021-MIDAGRI para el “Servicio de Programa de Seguros para el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego”;

Que, mediante la RESOLUCIÓN DIRECTORAL-0067-2022-MIDAGRI-SENASA-OAD de fecha 10 de mayo de 2022, se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones - PAC para el Año Fiscal 2022 de la Unidad Ejecutora N° 001: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, incluyendo el Lote N° 92 para el servicio de “CONTRATACIÓN DEL SEGURO SCTR SALUD PARA EL SENASA” por el monto S/ 61,026.58 (sesenta y un mil veintiséis con 58/100 soles);

Que, la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional emite el Crédito Presupuestario N° 0000002176, de fecha 10 de mayo de 2022, en el que se verifica la disponibilidad presupuestal para la “Contratación del Seguro SCTR Salud para SENASA”, por el monto de S/ 61,026.74 (sesenta y un mil veintiséis con 74/100 soles);

**Sobre los requisitos y formalidades para sustentar la situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones**

***i) Un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio***

Que, con el INFORME-0052-2022-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO-NPAUCAR, la Directora de la Unidad de Logística emite opinión técnica sobre la procedencia de la Contratación Directa bajo la causal de desabastecimiento para la “Contratación del Seguro

---

<sup>1</sup> Artículo 68. Rechazo de ofertas

[...]

68.3 En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo como máximo es de diez (10) días hábiles.

SCTR SALUD para el SENASA”, pronunciándose sobre la condición de hecho o situación extraordinaria, manifestando lo siguiente:

*«Ahora bien, se aprecia que debido a las constantes modificaciones del cronograma del Concurso Público N° 003-2021-MIDAGRI, la Oficina General de Administración en representación del SENASA, advirtiendo la próxima culminación del Contrato N° 045-2021-SENASA, prevista para el 14 de marzo de 2022, gestionó una nueva contratación a través de la Orden de Servicio - Guía de Recepción N° 00116, con un plazo de ejecución contractual de sesenta (60) días calendario, considerando que era el plazo suficiente para la suscripción del contrato del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR Salud, incluida en el ítem 12 del Concurso Público N° 003-2021-MIDAGRI, a cargo del MIDAGRI.*

*Sin embargo, a pesar de ello, el MIDAGRI a través de su Oficio Múltiple N° 025-2022-MIDAGRI-SG/OGA recibido el 21 de abril de 2022, señalaron que el otorgamiento de la Buena Pro ha sido postergado hasta el 22 de abril de 2022, [...] razón por la cual, instan a las instituciones a tomar medidas preventivas para asegurar la continuidad y cobertura del servicio contratado hasta que se adjudiquen y perfeccionen los contratos respectivos.*

*[...] sin embargo, de la revisión efectuada al SEACE el 10 de mayo de 2022, se verificó que aún está pendiente de Otorgamiento de Buena Pro del Ítem N° 12 del Concurso Público N° 003-2021-MIDAGRI, conllevando al inminente desabastecimiento del seguro SCTR Salud.*

*Como se puede advertir, el SENASA tomó las medidas respectivas a fin de evitar que la entidad se vea inmersa en el desabastecimiento del seguro de SCTR Salud; sin embargo, debido a una situación totalmente independiente del curso normal del cumplimiento de las funciones del SENASA, el MIDAGRI no ha tomado las acciones necesarias que permitan el cumplimiento de los plazos del Concurso Público N° 003-2021-MIDAGRI, considerando la importancia de los seguros para todas las Entidades».*

Que, asimismo, sobre la condición de hecho o situación imprevisible, señala:

*«[...] la Oficina General de Administración al advertir en el mes de marzo el riesgo de desabastecimiento del SCTR Salud ante las postergaciones constantes que vienen realizando el MIDAGRI al procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2021-MIDAGRI, gestionó una contratación con una vigencia de ejecución contractual desde el 15 de marzo 2022 al 14 de mayo de 2022. Sin embargo, se presentaron nuevas incidencias [...].*

*[...] la Unidad de Logística efectuó el constante seguimiento al procedimiento de selección en cuestión, verificando en el SEACE que el Otorgamiento de la Buena Pro fue programado para el 28 de abril de 2022; sin embargo, de la revisión efectuada al SEACE el 10 de mayo de 2022, se verificó que aún está pendiente de Otorgamiento de Buena Pro del Ítem N° 12 del Concurso Público N° 003-2021-MIDAGRI, conllevando al inminente desabastecimiento del seguro SCTR Salud.*

*Como se puede advertir, dicha situación no resulta previsible, considerando que el SENASA tomó las medidas respectivas a fin de asegurar la continuidad y cobertura del servicio; sin embargo, resulta imposible que el SENASA pueda prever las gestiones que efectúe el MIDAGRI en virtud de la contratación del programa de seguros.*

*[..]*

*Por lo expuesto, este primer elemento se habría cumplido para proceder con la contratación directa bajo el supuesto de situación de desabastecimiento»;*

Que, en ese sentido, siendo que este elemento se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto que no pudieron ser previstos, se verifica que la condición de hecho o situación extraordinario e imprevisible concurren y se sustentan en la imposibilidad de que el SENASA pueda prever las acciones que le corresponde efectuar a otra entidad, en este caso el MIDAGRI, como encargada de la contratación del seguro SCTR Salud por tratarse de una Compra Corporativa Facultativa;

Que, de igual manera, ya que el MIDAGRI aún no ha realizado el otorgamiento de la buena pro en el Concurso Público N° 003-2021-MIDAGRI y el vencimiento de la contratación realizada a través de la Orden de Servicio - Guía de Recepción N° 00116 se producirá el 14 de mayo de 2022, se determina la ausencia inminente del servicio de seguro SCTR Salud, por lo que se puede verificar que se cumple con este elemento para la Contratación Directa por situación de desabastecimiento;

**ii) Que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.**

Que, sobre el particular, la Unidad de Logística ha indicado en el punto 3.11 de su informe, que:

*«[...] sin embargo, de la revisión efectuada en el SEACE el 10 de mayo de 2022, se verificó que aún está pendiente de Otorgamiento de Buena Pro del Ítem N° 12 del Concurso Público N° 003-2021-MIDAGRI, conllevando al inminente desabastecimiento del seguro SCTR Salud, comprometiendo la continuidad de las actividades de nuestros trabajadores.*

*Ante dicha situación, considerando que la cobertura actual de la póliza vence el 14 de mayo de 2022, el SENASA tiene la necesidad imperante de efectuar la “Contratación del Seguro SCTR Salud para el SENASA”; ya que el SENASA no puede quedar desprotegida frente a situaciones inmersas que cobertura dicha póliza, toda vez que el no contar con la misma compromete de forma directa la continuidad de las funciones y actividades que el SENASA tiene a su cargo.*

*Por lo tanto, este segundo elemento se habría cumplido para proceder a la contratación directa bajo el supuesto de situación de desabastecimiento».*

Que, a través del MEMORÁNDUM-0272-2022-MIDAGRI-SENASA-OAD, el Director General de la Oficina de Administración remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el INFORME-0052-2022-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO-NPAUCAR solicitando emitir opinión legal sobre la procedencia de la Contratación Directa para la “Contratación del Seguro SCTR SALUD para el SENASA”;

Que, mediante el correo electrónico de fecha 11 de mayo de 2022, el especialista en servicios de la Unidad de Logística manifiesta que el desabastecimiento del servicio de contratación del Seguro SCTR SALUD compromete la continuidad de las actividades del SENASA tales como las inspecciones a los almacenes de exportadores e importadores de productos agropecuarios, así como en el interior del país, quienes no permiten el ingreso de los inspectores a menos que cuenten con dicho seguro; asimismo, por el riesgo alto que corren los trabajadores de sufrir algún accidente de trabajo en los laboratorios; el personal de mantenimiento, infraestructura, redes eléctricas y electrónicas, especialistas, técnicos y auxiliares agropecuarios a nivel nacional quienes ponen en riesgo su salud, en cuyo caso los gastos al correr por cuenta propia generaría paralizaciones de actividades a nivel nacional, justificando de esta manera lo establecido en el literal c) del inciso 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>2</sup>;

<sup>2</sup> En el literal c) del inciso 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley, se establece lo siguiente:  
**Artículo 27: Contrataciones directas**

Que, mediante el INFORME-0071-2022-MIDAGRI-SENASA-OAJ-CREVOREDO, el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que es viable la Contratación Directa por desabastecimiento para contar con el servicio de “Contratación del Seguro SCTR SALUD para el SENASA”, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del inciso 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>3</sup>, cuando una entidad apruebe una Contratación Directa bajo la causal de situación de desabastecimiento, debe limitarse a contratar lo estrictamente necesario para superar la circunstancia coyuntural que atraviesa y por el plazo razonable que la justifique;

Que, con el INFORME-0052-2022-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO-NPAUCAR, la Directora de la Unidad de Logística concluye que resulta conveniente que se proceda con la Contratación Directa para la “Contratación del Seguro SCTR Salud para el SENASA” por un periodo de ejecución de treinta (30) días calendario;

Que, en consideración a lo manifestado y recomendado en los informes de vistos, a fin de evitar el desabastecimiento del servicio de contratación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR Salud por el vencimiento de la contratación realizada a través de la Orden de Servicio - Guía de Recepción N° 00116, que se producirá con fecha 14 de mayo de 2022, y que el MIDAGRI aún no ha realizado el otorgamiento de la buena pro en el Concurso Público N° 003-2021-MIDAGRI, resulta necesario emitir el acto resolutorio que apruebe la Contratación Directa por causal de desabastecimiento del servicio de “Contratación del Seguro SCTR Salud para el SENASA” por el monto de S/ 61,026.58 (sesenta y un mil veintiséis con 58/100 soles), por un periodo de ejecución de treinta (30) días calendario;

Que, el artículo 101 del Reglamento, dispone que la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; precisando, asimismo, que la resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, el literal k) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 027- 2008-AG, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad ejecutiva de la institución, ejerciendo funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía de la Entidad, teniendo entre sus funciones el emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el

---

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

[...]

c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

<sup>3</sup> Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; y, con la visación de la Directora General (e) de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, del Director General de la Oficina de Administración y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la Contratación Directa por situación de desabastecimiento para la “Contratación del Seguro SCTR Salud para el SENASA”, por un monto ascendente a S/ 61,026.58 (sesenta y un mil veintiséis con 58/100 soles), por un periodo de ejecución de treinta (30) días calendario.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Agraria proceda a realizar las acciones necesarias, conforme a lo prescrito por las normas de contratación estatal, para dar cumplimiento a la presente Resolución Jefatural, debiendo verificar que la oferta presentada cumpla las condiciones requeridas.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Agraria efectúe las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.gob.pe/senasa](http://www.gob.pe/senasa)), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de aprobada.

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA  
JEFATURA NACIONAL

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Miguel Quevedo Valle", is written over a horizontal line.

**MV. Miguel Quevedo Valle**  
Jefe Nacional